

Cidade marañedis.



SELLO CUARTO, UENATE
MARANEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

En Dei Nomine Amen sea a todos manifestado hee
yo baquin Perez be^{no} del lugar de Alpeñes preso en las
Reales Carreles de la Cie. de Daroca, de mi buen grado y
certificado de todo mi dño sendo y transpaso a fe^{no}
de Joseph Lario y de arso be^{no} del lugar de Pancrudo
para si y los habientes su dño, Don Sebastián de Sierra poco
mas o menos libras en los entranes Parida y camino.
de dho lugar de Alpeñes con honra conseredad de dho
nro labor, y camino Real. Al como las dhas confrontaciones
no de ar lo sobre dho libras de mi con todas las entradas
salidas y dñs que tiene y le pertenecen en qual quiera
manera fan cas, y libras de todo censo imposición y
carga, y por precio de veinte y ocho libras mas las quales
en mi poder de dho comprador otorgo haber recibido
renunciando la exupción de fraude y engano de
la non numerara pecunia y demas de este caso. Y le
transpaso todos mis dñs y acciones para que tome la
possession siempre que quisiere con solo esta ceda. Y me
obligo a concuion plenaria de todo de mala dora y por dñ
en lo sobre dho que sendo fuerse impuesta o intentada de por
qual quiera persona, Cuespo Capitulo y Puerto de qual
quiera estado grado o condición sean en luso caso lo defen
dere o consiento que amos expensar lo hayan dñs comprada
o los suen hasta esta enpossession de lo sobre dho y caso de pa
dente pagase todo el perjuicio ocasionado en dho Peito y
principal y cosas entesamente. La cumplimicento obligo
mi persona y todos mis bienes a mi deuebles como si lo don
de quisiere habidos y por haber. De los quales los deuebles que
no aqui haber por nombrados y los si no por confrontados to
do de uidentemente segun fuero deragon y que esta obligo

sea especial y para efecto de tal fin. Con lo
 que se tiene y por los dichos bienes. Donde se declara
 de consentimiento de dicho comprador y con la
 manera que la posesion civil y natural mia y de mis
 or sea habida por una y a solo diversion de la pre-
 sente 2^a. Sin otra prueba puedan ante qualquiera
 J^{es}. Jueces competentes aprehender, ejecutar, y embargar
 an y seguir las respectivamente los dichos bienes de los
 y otros bienes y ganancia sentencias en favor en que
 les quiera proveer o siguiendo las apelaciones y en sus
 virtud por los y sus sucesores dichos bienes hasta sea entera-
 mente pagados de todo lo que por razon de lo sobre
 dicho sea debido con las costas y danos de litigacion
 taxativamente. Y Renuncian a sus propios Jueces ordinari-
 os y locales sumariendome ala Real Jurisdiccion con po-
 tenera y especialmente a la de la Real Audiencia de dho Reyno
 prometiendo hacer enteros cumplim^{to} de dho y de su vida
 y Renuncian a todas las excepciones fueros y leyes que
 a lo sobre dho se opongan. Hecho fue lo sobre dho en la
 Ciu^d. de Daroca a quince del mes de Mayo Contado del Rey.
 de año de 1597. Por el Jefe de la Real Audiencia y quatro Jueces
 a todo esto presentes por los Jueces Joseph Equiz y Juan de las R.
 Canales y Rafael Martin otros residentes en dha Ciu^d. en primera
 de segun fuere en su Nota original de que doy fe.

Yo Don de mi Antonio Polo de Bernabe Infançon con-
 de de la Audiencia de la Ciu^d. de Daroca que a todo lo
 sobre dho presente fue testigo y Carre.
 P^um. Eⁿ en la Audiencia de la Ciu^d. de Daroca a quince
 de Mayo de 1597. en la qual se dio fe de lo
 que se declara requirir en el oficio de hipotecas que lo
 ponda en el libro de los mas y doy fe por recordos los dichos
 Polo



277
 Sello Quarto, veinte
 de Mayo, Año de mil
 setecientos noventa y
 quatro.

Razon y lista de los bienes Aprehendidos por la Aud. y Tribunal
 de la Ciu^d. de Daroca a instancia de Joseph Lario en el lugar
 y terminos de Pancrudo que se encomiendan a Martin La-
 rano, y Balero Jimeno Regidores del mismo. Con Refrutos o ren-
 tos.

1. Una Casa con su Corral Bodega y demas atencencias sita
 en dho lugar y la Calle Real confronta con la misma Calle
 y otras de Pedro Juan del Comercio.
2. Un cuadrón de tres Tensas sito en el Rio de la Vera Puri-
 ficacion de dho lugar confronta con campo de las Capellanias
 de Pedro Juan y de M^o Domingo Gomez.
3. Un Campo en la Canada de la Calle de la Vera Puri-
 ficacion de dho lugar que cubre quatro Tensas poco mas o menos
 con campos de Miguel Gomez y Andres Larano.
4. Una Cerrada de labor y huertos con quin a la misma
 en la Parida de la Polonera que sea once Tensas de tierra
 poco mas o menos confronta con otras de Ramon Lario y
 campo de Miguel Gomez con su paso.
5. Un Cerrado en la plana del Valle de la Vera Puri-
 ficacion de dho lugar que sea diez Tensas de tierra poco mas o menos
 confronta con heredad de Joseph Antonio Lario y campo de la Cap^{ta}.
 Juan Gomez.
6. Una Tenda de tierra sita en dho termino y Parida con-
 fronta con dho Cerrado de la Plana del Valle y heredad de
 Joseph Andres.
7. Otro Cerrado en la Parida llamada el Valle de la Vera Puri-
 ficacion de dho lugar que sea diez Tensas de tierra poco mas o menos
 confronta con otras de Martin Lario y Roque Gomez.

8. Otro cerrado en la Parida llamada La hembra de Masipuzé han del mismo que es veinte y quatro fanegas poco mas o menos que confronta con heredad de dho Roque Eomen y via pp^a.
9. Un Campo en el dho del Collado inmediato a las Arabachinas que sea de dos subadas poco mas o menos confronta con otro de Joseph Andres y de Miguel Lario y Paiderap.
10. Otro Campo en la Parida del Collado Peamino del mismo confronta con via pp^a y heredad de Juan Pasqual Sera o sea subadas poco mas o menos.
11. Otro en la Cañada Alpeñes en los propios campos de quatro subadas de tierra poco mas o menos confronta con campos de Joseph Lario Cabero y via pp^a.
12. Otro Campo en los Uares Parida y han de dho Pueblo sea de tres subadas poco mas o menos confronta con via pp^a y campo de Enrique Andres.
13. Una heredad de tallas mías con la Paxon en las de la fuente del mismo lugar confronta con otras de Juan Lario y via pp^a q^{da} sea dos subadas.
14. Un Campo sito en la Parida del Collado que dan del Chopo hexon^{do} de dho Pueblo de veinte y quatro fanegas poco mas o menos confronta con otro de Juan Lario Lario y via pp^a. Cuyos bienes con sus frutos o rentas aprehension en el día de oy veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y quatro en virtud de un pacto por Antonio Polo de Bernabe de es^{to} R^o y oficio de Antonio Hernan der es^{to} del Numero de dha C^u se an encomendado y le ha entregado la presente cedula en dms m^o día de que se certifica / Antonio Polo de Bernabe



Veinte maravedis.

277

3

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
CUATRO.

Dei Nomine Amen. Sea ato dos manifestado que Yo Joaquín Peres le^{te} del lugar de Alpeñes preso en las Reales Carreles de la C^u de Zaragoza atendido y considerado, que Joseph Lario y Lario be^{no} del lugar de Pancorbo me compró tres heredades libras de todo censo de la qual le otorgamos la c^u de vendición mi luego y lo dho otorgando. Cuyas heredades estan hipotecadas y obligadas a favor de la C^u del dho lugar de Alpeñes en la principalidad de quarenta y ocho libras seis sueldos y once dineros. Con la pensión correspondiente y actualmente se deben de pensiones vendidas con la que se hiciera el presente año al bicario de la Parida al C^u arriba dha la cantidad de quince libras de oro y seis sueldos, y dho bicario intenta cobrar de dhas heredades hipotecadas para cuyo fin le ha entregado la cuenta a dho Lario el que ha parecido pidiendome que le certifiq^{ue} a dho Campo y mala voz de las heredades compradas y en su defecto le ayudaria de la Tierra para ello y viendo ser futo y que de oro estando habiendome conbenido y jurado amigablemente por esta c^u de mi buen grado y le era ciencia y certificado de todo mi dño le cedo y transpaso a dho Joseph Lario y Lario tres subadas de tierra poco mas o menos sitas en Cañal Corbaton Parida y termino de Alpeñes confrontan con heredad de Francisco Apolinario Arquia de por medio y heredad de Cristóbal Jimeno. Al como las dhas confrontaciones rodean lo sobre dho bienes le cedo y transpaso para dho pago de

En la principalidad y pensiones bendidas, y que se en-
ceran en adelante pagar y librar de otro cargo
y obligación. Le transpaso mis bienes y acciones, por
que tome la posesión sin que se le pague. Y me
obligo a evicción plena y a de toda mala con-
pleto que en los dichos bienes cobrados por dicho
cargo se fuese impuesta o intentada por qual-
quiera persona, cuerpo, capitulo y personas de
qualquiera estado grado o condición sean en
cuyo cargo lo defendiere o consiento que a mi
expensas lo haya dicho Lario o los suyos si queriendo
los hasta sentencia definitiva y estar en posesión
de ellos y cargo de pagarle todo el pre-
juicio ocasionado, y costas enteramente. Tal cum-
plimiento de todo lo sobre dicho obligo mi persona y
todos mis bienes así muebles como fincos dondequier
se habidos y por haber. De los cuales los muebles
quiero aquí haber por nombrados y los fincos por
comprobados todo de ordinamente y según fuere de
el presente Reyno de Aragón y que esta obligación
sea especial y para efecto de tal. Reconozco y con-
fieso tener y poseer dichos bienes Nomine Precario
et de Constituto por dicho Lario y sus habientes dño
de tal manera que la posesión civil y natural
mía sea habida por vía y a bto oposición de esta
c. sin otra prueba puedan ante qualquiera S. J.
juces competentes aprehender ejecutar imbu-
ren en pagar y seguirse respectivamente los dichos
bienes muebles y fincos, obtener y ganar senten-
cias en favor en qualesquiera procesos que in-
tentaren siguiendo las apelaciones y en su con-
tad por vía y trascurran dichos bienes hasta ser en-
teramente satisfechos y pagados de todo lo que por

razon de lo sobre dicho les fuere debido con la se-
ñal y daños subseguidos enteramente, fuese siendo
dño Joseph Lario y Lario que enterado de lo contenido
en esta c. de mi buen grado y cierta ciencia y con-
flicado de todo mi dño acepto la cesión amfabor
otorgada con todos los cargos y obligaciones arriba con-
tenidos. La paga y solución de dichas suenas y ochos
libras seis sueldos y once dineros pago de principalidad
y además quinientas diez y seis sueldos pensiones bendi-
das, y la que se bendieran en adelante a dicho Lario y Lario
del lugar de M. pñes, me obligo con mi persona y bienes y
en especial obligo dichos tres suenos de tierra arriba confon-
tados y generalmente todos mis bienes muebles y fincos
dondequierse habidos y por haber los quales quiero aquí
haber por nombrados y los fincos por comprobados todo de
ordinamente y según fuere de el presente Reyno de Aragón
y que esta obligación sea especial y para efecto de tal
y que esta obligación sea especial y para efecto de tal
Reconozco y confieso tener y poseer dichos bienes Nomine
Precario et de Constituto por dicho Lario y sus habientes
de tal manera que la posesión civil y natural mía sea
habida por vía y a bto oposición de esta c. sin otra
prueba puedan ante qualquiera S. J. juces competentes
aprehender ejecutar imburen en pagar y seguirse
respectivamente los dichos bienes muebles y fincos, obtener y
ganar sentencias en favor en qualesquiera procesos que in-
tentaren siguiendo las apelaciones y en su con-
tad por vía y trascurran dichos bienes hasta ser en-
teramente satisfechos y pagados de todo lo que por
razon de lo sobre dicho les fuere debido con la se-
ñal y daños subseguidos enteramente, fuese siendo
dño Joseph Lario y Lario que enterado de lo contenido
en esta c. de mi buen grado y cierta ciencia y con-
flicado de todo mi dño acepto la cesión amfabor
otorgada con todos los cargos y obligaciones arriba con-
tenidos. La paga y solución de dichas suenas y ochos
libras seis sueldos y once dineros pago de principalidad
y además quinientas diez y seis sueldos pensiones bendi-
das, y la que se bendieran en adelante a dicho Lario y Lario
del lugar de M. pñes, me obligo con mi persona y bienes y
en especial obligo dichos tres suenos de tierra arriba confon-
tados y generalmente todos mis bienes muebles y fincos
dondequierse habidos y por haber los quales quiero aquí
haber por nombrados y los fincos por comprobados todo de
ordinamente y según fuere de el presente Reyno de Aragón
y que esta obligación sea especial y para efecto de tal
y que esta obligación sea especial y para efecto de tal
Reconozco y confieso tener y poseer dichos bienes Nomine
Precario et de Constituto por dicho Lario y sus habientes
de tal manera que la posesión civil y natural mía sea
habida por vía y a bto oposición de esta c. sin otra
prueba puedan ante qualquiera S. J. juces competentes
aprehender ejecutar imburen en pagar y seguirse
respectivamente los dichos bienes muebles y fincos, obtener y
ganar sentencias en favor en qualesquiera procesos que in-
tentaren siguiendo las apelaciones y en su con-
tad por vía y trascurran dichos bienes hasta ser en-
teramente satisfechos y pagados de todo lo que por
razon de lo sobre dicho les fuere debido con la se-
ñal y daños subseguidos enteramente, fuese siendo
dño Joseph Lario y Lario que enterado de lo contenido
en esta c. de mi buen grado y cierta ciencia y con-
flicado de todo mi dño acepto la cesión amfabor
otorgada con todos los cargos y obligaciones arriba con-
tenidos. La paga y solución de dichas suenas y ochos
libras seis sueldos y once dineros pago de principalidad
y además quinientas diez y seis sueldos pensiones bendi-
das, y la que se bendieran en adelante a dicho Lario y Lario
del lugar de M. pñes, me obligo con mi persona y bienes y
en especial obligo dichos tres suenos de tierra arriba confon-
tados y generalmente todos mis bienes muebles y fincos
dondequierse habidos y por haber los quales quiero aquí
haber por nombrados y los fincos por comprobados todo de
ordinamente y según fuere de el presente Reyno de Aragón
y que esta obligación sea especial y para efecto de tal
y que esta obligación sea especial y para efecto de tal
Reconozco y confieso tener y poseer dichos bienes Nomine
Precario et de Constituto por dicho Lario y sus habientes
de tal manera que la posesión civil y natural mía sea
habida por vía y a bto oposición de esta c. sin otra
prueba puedan ante qualquiera S. J. juces competentes
aprehender ejecutar imburen en pagar y seguirse
respectivamente los dichos bienes muebles y fincos, obtener y
ganar sentencias en favor en qualesquiera procesos que in-
tentaren siguiendo las apelaciones y en su con-
tad por vía y trascurran dichos bienes hasta ser en-
teramente satisfechos y pagados de todo lo que por

8 Otro Cerro en la Parada llamada la Lombría & Juan Pire ter-
mino el mismo q. sera veinte y cuatro subidas poco mas o menos
y confronta con Creada & do Roque Gomez y Via Publica

9 On campo en el po del Collado inmediato a los aracheros q. sera
dos subidas poco mas o menos confronta con otros & Diego Andres
y a Miguel Lázaro.

10 Otro campo en el Collado termino el mismo q. sera dos sub-
idas poco mas o menos confronta con Via Publica y Campa Juan
Pargual, con la Parada conagua.

11 Otro en la Cañada & Alpeñes en propios terminos & Quatro
subidas & tierra poco mas o menos confronta con campo & Jo-
sef Lázaro Cabero y Via Publica.

12 Otro campo en los Naves Parada y termino & do Pueblo q.
sera tres subidas & tierra poco mas o menos confronta con
Via Publica y campo & Enrique Andres

13 Una Cra & trillar con su pajax sita en la Cra & la fuente
q. sera dos subidas & tierra poco mas o menos confronta
con Cra & Juan Lázaro y Lázaro y Via Publica.

14 On campo sito en la Parada el collado llamado el Cuadon
del chocho termino & do Pueblo & veinte y Quatro subidas
& tierra poco mas o menos confronta con otros & Juan da-
rio Lázaro y Via Publica. *Conseguida en los terminos
de Alpeñes en los bienes siguientes*

Bienes sitos en terminos
& el lugar & Alpeñes.

15 On campo en Vega termino & Alpeñes q. sera tres subidas
poco mas o menos confronta con otros & Juan Apolinario
Lázaro y Churro Lázaro

16 Otro campo en los montanazs Parada y termino del mismo
q. sera tres subidas poco m. o menos confronta con campo
& Antonio Lázaro y Camino & Panexo

17 Otro campo en el cañuelo Parada y termino del mismo
q. sera cinco subidas poco mas o menos confronta con otros
& Josef Lázaro y Via Publica.

18 Una Corrada sita en la Cañada Parada y termino &
do lugar q. sera una subida & tierra poco mas o menos
confronta con otros & Miguel Arino y Pedro Lázaro.

19 On Corrado & tres subidas & tierra poco mas o menos
sito en el calvario termino del mismo confronta co-
n otros & Josef Lázaro y Salvador Nábano. *Para que allí
conste a requerimiento de do Joseph Lázaro y Juan do
el presente testimonio que concuerda con los bienes
que se hallan puestos en fin del Despacho a que
me refiero en el lugar de Parada & bien
se y sus de Nóbien & de clano mil set. noventa
y Quatro con su emendado: Corrada*

Entestim. de Verdad

Ante mí Polo de Bearabé



Deiote maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.